



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3788

Sancionada el 27/09/1961. Promulgada el 11/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.486, del 30 de octubre de 1961.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$3.000.000 m/n.) que se destinarán para otorgar préstamos prendarios a los periodistas profesionales en actividad, y que se desempeñen en el territorio de la Provincia para la adquisición de vehículos automotores, máquinas de escribir y cámaras fotográficas.

Art. 2°.- Estos préstamos serán reembolsados en un plazo máximo de cinco (5) años mediante amortizaciones trimestrales mínimas del cinco por ciento (5%).

Art. 3°.- Serán beneficiarios de esta ley aquellos que tengan, como mínimo, tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, estar afiliados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de periodistas (Ley 12.581) y haber efectuado los aportes correspondientes.

Art. 4°.- Los bienes adquiridos con fondos de esta ley, son declarados elementos indispensables de trabajo y no podrán ser enajenados mientras subsista la deuda sobre los mismos, como así también no podrán ser utilizados en forma permanente fuera de la jurisdicción provincial.

Art. 5°.- El Banco Provincial de Salta será el encargado de reglamentar estos créditos y percibir los reembolsos de los mismos, debiendo abonar los beneficiarios una comisión del dos por ciento (2%), que se aplicará sobre los saldos adeudados, en concepto de gastos administrativos. Las recuperaciones de los préstamos serán depositados en una cuenta especial para que sus saldos puedan ser facilitados a nuevos postulantes.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Prof. HUMBERTO J. CARRIZO – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, octubre 11 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti